



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación



IES "JUAN DE JUNI" VALLADOLID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2025-2026

ÍNDICE

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN INTERIOR	3
ART. 01. INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO II: DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES	4
ART. 02. BASES PARA LA CONVIVENCIA	4
ART. 03. CLAUSTRO Y CONSEJO ESCOLAR	4
ART. 04. DELEGADOS DE GRUPO	4
ART. 05. JUNTA DE DELEGADOS	4
ART. 06. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS	5
ART. 06. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS	5
ART. 07. DERECHOS DEL PROFESORADO	5
ART. 08. DEBERES DEL PROFESORADO	6
ART. 09. SIGNIFICADO Y REALIZACIÓN DE LAS GUARDIAS DEL PROFESORADO	6
ART. 10. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DEL CENTRO	8
ART. 11. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL SUBALTERNO	9
ART. 12. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES	10
ART. 13. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES	10
ART. 14. DERECHOS DE LOS ALUMNOS	11
ART. 15. DERECHO DE REUNIÓN Y DECISIONES COLECTIVAS DE ASISTENCIA A CLASE DEL ALUMNADO	13
ART. 16. DEBERES DE LOS ALUMNOS	14
TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	15
ART. 17. TRATO DEL MATERIAL ESCOLAR Y EL INMUEBLE	15
ART. 18. USO DE LAS DEPENDENCIAS CONCRETAS DEL INSTITUTO	16
ART. 19. USO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	18
ART. 2. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	27
ART. 20. NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR	18
ART. 21. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	19
ART. 22. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	21
ART. 22BIS. MEDIDAS DE CORRECCIÓN	61
ART. 23. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA	21
ART. 24. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	21
ART. 25. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	23
ART. 26. CONDUCTAS MUY GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. CASOS CONCRETOS	24
ART. 27. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SISTEMA DE REGISTRO	25
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO	25
ART. 28. ACTUACIONES INMEDIATAS	27
ART. 30. MEDIDAS DE CORRECCIÓN EN EL CASO DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	29
ART. 32. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR	31
ART. 33. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	34
TÍTULO V: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA	34
ART. 35. COMISIÓN DE CONVIVENCIA	34
ART. 36. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA	35
TÍTULO VI: DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	36
ART. 37. CUESTIONES GENERALES	36
ART. 38. LA MEDIACIÓN ESCOLAR	37
ART. 39. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	38
TÍTULO VII. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	39
ART. 40. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR	39
Art. 41. PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE AGRESIONES	56
TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN Y RECLAMACIÓN	60
Art. 42. ACLARACIONES	60
Art. 43. RECLAMACIONES	60
ANEXO I	64

TÍTULO I: Del régimen interior

ART. 1. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Educación Secundaria "Juan de Juni" fundamenta su actividad en los principios y declaraciones que inspiran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En el presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante RRI) se concretan los aspectos relativos a la convivencia académica contemplados en el reglamento orgánico de los IES, en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo), y en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio).

En particular, en el Reglamento se concretarán los siguientes elementos normativos:

- a) **Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes**, regulados en el título I del Decreto precitado
- b) **Establecer las normas de convivencia**, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el Decreto.
- c) **Fijar las normas de organización y participación** para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) **Establecer los procedimientos de actuación** en el centro ante situaciones de conflicto **y el sistema de registro de las actuaciones** llevadas a cabo.
- e) **Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo** para la resolución de conflictos, de acuerdo con establecido en el capítulo IV del Título III del Decreto.

ART. 2. BASES PARA LA CONVIVENCIA

La convivencia en el Instituto se basará en:

- a) El principio de **respeto a las personas y a las ideas**, en un clima de **tolerancia y diálogo**.
- b) La **dignidad de la profesión docente** por su función transmisora de cultura y formadora de personas libres, justas y solidarias.
- c) La idea compartida de que **todos los miembros de la comunidad educativa** están obligados al respeto de los derechos y al cumplimiento de los deberes que se establecen en el presente Reglamento.

TÍTULO II: Del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes

ART. 3. CLAUSTRO Y CONSEJO ESCOLAR

La participación del profesorado, familias y Personal de Administración y Servicios (PAS) está regulada en la normativa correspondiente, particularmente la LODE, la LOE (con las modificaciones de la misma establecidas en la LOMLOE) y reglamento orgánico de los IES.

ART. 4. DELEGADOS DE GRUPO.

4.1. La elección, revocación y funciones del **Delegado** de grupo están reguladas en el reglamento orgánico de los IES. A este respecto, serán elegibles todos los alumnos que asuman los derechos y deberes regulados en el Decreto 51/2007 y 23/2014.

4.2. **Delegados y Subdelegados** perderán su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Dimisión voluntaria aceptada por su grupo y por el Jefe de Estudios.
- b) Cuando fueran objeto de sanción por falta, teniendo en cuenta que no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos que establece la normativa vigente.

ART. 5. JUNTA DE DELEGADOS

5.1. La composición, régimen de funcionamiento, funciones y atribuciones de la Junta de Delegados están regulados en el reglamento orgánico de los IES.

5.2. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

ART. 6. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS.

6.1. En los Institutos de Educación Secundaria podrán existir las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y las Asociaciones de Alumnos, reguladas por la ley.

6.2. Las funciones y competencias de ambas están especificadas en el reglamento orgánico de los IES.

6.3. La Dirección del Instituto facilitará a dichas Asociaciones un local para el desarrollo de sus actividades. Dichas actividades podrán desarrollarse en el Instituto siempre que no alteren el desarrollo ordinario de la actividad académica y de las mismas estén informados el Equipo Directivo y el Consejo Escolar.

ART. 7. DERECHOS DEL PROFESORADO

Los derechos y deberes de los profesores, en cuanto funcionario público, están regulados por la normativa, en particular:

- a. - La Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y las sucesivas Leyes que la modifican.
- b.- El R.D. 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado (BOE de 17 de enero).

En cuanto docentes, sus atribuciones y obligaciones están reflejadas en la LODE, LOE y LOMLOE, así como en la normativa que las desarrolla.

En particular, en este Reglamento se concretan los siguientes derechos:

7. 1.- Todo profesor tiene derecho a solicitar la intervención del tutor, del Jefe de Estudios o del Director en las situaciones problemáticas que pudieran derivarse del comportamiento y actitud de los alumnos e, igualmente, requerir la presencia de los

padres o tutores legales en el Instituto si las circunstancias así lo aconsejan.

7. 2.- Las solicitudes de permisos serán atendidas de acuerdo con las instrucciones de la Administración educativa.

7. 3. - Se respetará el derecho a la Libertad de Cátedra garantizado en el marco de la Constitución (Artículo 20.1).

ART. 8. DEBERES DEL PROFESORADO

8.1. Los profesores tienen el inexcusable deber de cumplir con su función docente en el horario que les corresponda y que queda reflejado en la Programación General Anual. Esta responsabilidad se hace extensiva a las horas lectivas, a las complementarias y a las de cómputo semanal.

8.2. La reincidencia en faltas de puntualidad será objeto de amonestación por parte de Jefatura de Estudios.

8.3. Todo profesor del Instituto, esté o no de guardia, deberá colaborar en el mantenimiento del orden en el Instituto.

8.4. El profesor deberá anotar las faltas de asistencia de los alumnos a través del método establecido por Jefatura de Estudios, dando parte inmediato a la misma de las reiteraciones en las faltas de puntualidad del alumnado, así como de las incidencias habidas en el transcurso de la clase.

8. 5. En cuanto al profesor-tutor, promoverá el cumplimiento de los objetivos marcados por el Claustro en el Plan de Acción Tutorial, además de ejercer las funciones establecidas en el reglamento orgánico de los IES.

8. 6. En lo que respecta al profesor de guardia, sus obligaciones serán las establecidas en el artículo 9.4.

8.7. Cuando un profesor vea la conveniencia de cambiar una clase a un grupo de alumnos debe comunicarlo previamente a la Jefatura de Estudios para que esta lo autorice y evitar el desorden del Instituto.

8. 8. Respecto a las actividades extraescolares, la participación del profesorado es voluntaria, si bien la organización de las mismas compete a todos los miembros del Departamento correspondiente según lo establecido en su Programación Didáctica.

**ART. 09. SIGNIFICADO Y REALIZACIÓN DE LAS GUARDIAS
DEL PROFESORADO**

9.1. Para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente del Instituto, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los Profesores de guardia, a quienes corresponde atender a los grupos de alumnos que, por cualquier circunstancia, se encuentren sin profesor, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del Instituto. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier incidencia que se haya producido.

9.2. El Jefe de Estudios, a principio de curso, organizará el horario de guardias y arbitrará las medidas necesarias para que éstas se realicen de forma eficaz.

9.3. El Jefe de Estudios reseñará en el parte de faltas, diariamente, las ausencias previstas del profesorado, y velará por la correcta realización de las guardias.

9.4. En lo que respecta al profesor de guardia, sus obligaciones serán:

- a) Vigilar la puntualidad y el orden de las entradas a clase.
- b) Evitar que durante las horas de clase los alumnos permanezcan en los pasillos, interfiriendo en la actividad académica del resto del alumnado. A este fin, el resto del profesorado tendrá en cuenta la dificultad de vigilar los pasillos durante las clases, y obrará en consecuencia.
- c) Registrar en el parte de guardia las ausencias de los profesores y subsanar éstas según lo establecido en este RRI. Si los alumnos deben permanecer en el aula, el profesor de guardia vigilará el orden en esa hora lectiva.
- d) Firmar siempre el parte de guardia para dejar constancia de su asistencia.

9.5. Los profesores de guardia comenzarán ésta inmediatamente después de finalizar el anterior periodo de clase. Deberán distribuirse el cuidado de las distintas plantas y permanecer físicamente en ellas para velar por el buen orden del Instituto.

9.6. El alumnado está obligado a atender las instrucciones que, en materia de disciplina y funcionamiento del Instituto, le dé el profesor de guardia. En caso de que las considere injustas, podrá recurrir posteriormente al Jefe de Estudios o, en última instancia, podrá presentar reclamación escrita al Director.

Si el alumno, individual o colectivamente hiciese caso omiso de estas indicaciones, podría incurrir en falta. Ésta deberá ser inmediatamente comunicada a la Jefatura de Estudios.

9.7. Una vez finalizado el recorrido de las dependencias del Instituto y existiendo total normalidad en el funcionamiento del Instituto, los profesores de guardia deberán permanecer en la sala de profesores, de manera que se pueda recurrir a ellos en caso necesario.

9.8. Para facilitar el funcionamiento de las guardias, el resto del profesorado deberá ser puntual al entrar y salir de clase. Cuando se realice un examen, para evitar problemas en el resto de las dependencias del Instituto, el profesorado deberá ocuparse de la totalidad de sus alumnos y no permitirles salir del examen antes de que toque el timbre.

9.9. Para facilitar el trabajo de los profesores de guardia es necesario prever con tiempo cualquier tipo de incidencia, avisando lo antes posible al Instituto, en caso de ausencia.

9.10. Los profesores de guardia serán los encargados de atender en primera instancia los casos de alumnos accidentados o enfermos durante el periodo de su guardia, así como de procurar los medios necesarios para la ulterior atención de los mismos, excepción hecha de los casos ocurridos en las clases de Educación Física, que serán atendidos por el propio profesor. Si la incidencia no pudiese atenderse en el Instituto o se requiriese su traslado a un centro sanitario, el profesor de guardia se pondrá en contacto telefónico con los padres o familiares para que se hagan cargo del alumno, poniéndolo en conocimiento de algún miembro del Equipo Directivo.

ART.10. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DEL CENTRO

Las clases comienzan a las 8:30. Las dos puertas de entrada al centro permanecerán abiertas desde las 8:00 hasta las 8:30 para facilitar la entrada de los alumnos. A partir de las 8:30 las puertas del instituto permanecerán cerradas, salvo en el recreo. Los alumnos que entren en el instituto a partir de las 8:30 tendrán que mostrar un justificante del retraso a los conserjes; de no tenerlo y ser reincidentes en el retraso, serán sancionados con la permanencia en la sala 110 y, previa comunicación a la familia.

Los alumnos de 2º de Bachillerato con matrícula incompleta y los que tengan alguna exención o convalidación de materias deberán mostrar el documento acreditativo de su condición (facilitado por Jefatura de Estudios) para poder entrar o salir del instituto sin cumplir el horario general del centro.

En el caso de los alumnos con exención o convalidación de materias, solo podrán entrar o salir a horas distintas a las habituales cuando las materias objeto de

exención o convalidación se impartan a primera o última hora de la jornada y sus padres o tutores hayan presentado en el centro el documento escrito establecido en la ley.

Hay que respetar siempre el timbre que marca el final de las clases, de modo que los alumnos no estén ocupados ni más, ni menos tiempo de lo que determina su horario. Durante los periodos lectivos se debe evitar la presencia de alumnos en los pasillos para que no ocasionen molestias a los que se encuentran en sus clases, provoquen desperfectos en las instalaciones o dañen o sustraigan pertenencias ajenas. Por este motivo, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- No se puede dejar salir del aula a los alumnos antes de que suene el timbre que indica el final de la clase. En caso de examen, si un alumno no tiene necesidad de hacerlo o termina antes del final del periodo lectivo, debe permanecer en el aula con el resto de los compañeros, realizando la actividad que el profesor le encomiende.
- Cuando no se trate de la última hora de clase, el docente evitará retrasar la salida, una vez que haya sonado el timbre, para no impedir la entrada del profesor siguiente. Si fuera necesario alargar el periodo lectivo por razones de examen, actividades, etc, se comunicará al docente siguiente.
- Los alumnos que tengan que abandonar el centro antes de la finalización de la jornada lectiva o se incorporen una vez comenzada la misma, tendrán que ir provistos de un justificante paterno escrito, que mostrarán en conserjería y ante cualquier profesor que se lo solicite. Dicho justificante se añadirá al de la falta, si lo hubiera, y será entregado al tutor en el plazo máximo de tres días, una vez el alumno se reincorpore a las clases tras la falta. Además de aportar ese justificante paterno, los alumnos de ESO serán recogidos por un familiar mayor de edad, circunstancia que el familiar notificará en conserjería antes de llevarse al alumno.

ART. 11. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL SUBALTERNO

11.1 El personal funcionario se regirá por la normativa general de los funcionarios públicos. El personal laboral por lo especificado en el último convenio colectivo vigente.

11.2 El Secretario y, en último término, el Director, atenderán las peticiones del personal de administración y servicios y velarán por el cumplimiento de sus obligaciones.

11.3 En todo caso, como personal del Instituto, serán objeto del mismo respeto y trato por parte del alumnado que el establecido para el personal docente.

11.4 Personal de mantenimiento: Además de ejecutar tareas para cuya realización predominantemente se requiere la mera aportación de esfuerzo físico, se ocuparán de pequeñas tareas que supongan mantener en buen estado las instalaciones del centro y su imagen: reparar o sustituir un enchufe, colocar cuadros o corcheras, reparación de pomos u otros elementos en puertas, pequeñas tareas de pintura, reparación de mobiliario, ...

11.5 Personal de servicios. - Se encargarán de la limpieza de las dependencias, aulas, laboratorios, departamentos, biblioteca, así como de los locales destinados a oficinas, talleres, servicios y otras dependencias.

11. 6 Personal subalterno.- Tiene la misión de la vigilancia, guarda y custodia de los centros de enseñanza y/o unidades administrativas, informan y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, hacen recados oficiales dentro y fuera de los centros de enseñanza, franquean, depositan, entregan, recogen y distribuyen la correspondencia.

ART. 12. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES

12.1 Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).

12.2. Con especial atención, y de acuerdo con los principios que expresa la ley, se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

ART. 13. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES

13.1 Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

13.2. Con especial atención, y de acuerdo con los principios que expresa la ley, se cumplirán los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta. Específicamente procurarán asistir al Instituto siempre que sean convocados por los Profesores, los Tutores o por los miembros del Equipo Directivo.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar contenidas en este RRI, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

13.3 En particular, y por la importancia que tienen dichas cuestiones, los padres o tutores tienen el deber de enviar a sus hijos al Instituto en las debidas condiciones de higiene y salud y procurarles el conocimiento de las normas elementales de convivencia, particularmente la asistencia a clase con ropa adecuada.

ART. 14. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Derechos	Éstos implican
14.1 Derecho a una formación integral Todos los alumnos tienen	a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.	b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales. c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente. d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico. e) La formación ética y moral. f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
14.2 Derecho a ser respetado. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.	a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral. b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales. c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación. d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo. e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
14.3 Derecho a ser evaluado objetivamente. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.	a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza. b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
14.4 Derecho a participar en la vida del centro. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la	a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar. b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa

legislación vigente.	sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones. c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
14.5 Derecho a protección social. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.	a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

ART. 15. DERECHO DE REUNIÓN Y DECISIONES COLECTIVAS DE ASISTENCIA A CLASE DEL ALUMNADO

El art. 8 de la LODE, modificado por la disposición final primera, punto cinco, de la LOE, señala “se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.”

Con el fin de regular el ejercicio de este derecho en el caso del alumnado y promover la responsabilidad y la participación social del mismo, el Consejo Escolar del IES ha aprobado lo siguiente:

15.1. Cuando exista una convocatoria de movilización del alumnado promovida por organizaciones políticas, sociales o sindicales, que conlleve la ausencia de clase, el alumnado de 3º y 4º ESO y de Bachillerato deberá comunicar por escrito al centro la autorización de sus padres o tutores para no asistir a clase en el modelo que facilite al efecto Jefatura de Estudios. La comunicación por escrito ha de ser siempre previa a la ausencia. Sólo de esta manera las faltas no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción.

15.2. Si la movilización del alumnado responde a otro tipo de causa, deberá ser convocada una asamblea informativa durante el recreo por los representantes del mismo en el Consejo Escolar, por los delegados, o por el comité que se constituya al efecto. El IES facilitará el espacio adecuado para su celebración.

Los convocantes de la asamblea informarán por escrito a Jefatura de Estudios de las conclusiones de la misma, siempre que éstas afecten a la asistencia a clase del alumnado.

Cuando de las decisiones de la asamblea se concluya que puede existir ausencia de clase, el alumnado de 3º y 4º ESO y de Bachillerato, se aplicará lo establecido en el artículo 15. 1 en lo referido a la autorización de los padres o tutores.

ART. 16. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Deberes	Éstos implican
16.1 Deber de estudiar. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.	a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas. Esto supone que no puede permanecer durante las horas de clase en los pasillos, patios, canchas deportivas o zonas ajardinadas salvo en actividades programadas y acompañados por un profesor. De la misma manera, tampoco puede permanecer durante las horas de clase en la Biblioteca, salvo que sea autorizado por Jefatura de Estudios. Asimismo, se penalizará la impuntualidad. b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

16.2 Deber de respetar a los demás. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.	a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto. b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social. c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias
16.3 Deber de participar en las actividades del centro. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro	a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos. b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
16.4 Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.	a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior. b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro. c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
16.5 Deber de ciudadanía. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.	

TITULO III: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Todo lo establecido en este Título ha de interpretarse como un intento de crear una auténtica comunidad educativa, basada en la responsabilidad, el respeto mutuo y la colaboración de todos sus componentes. Para ello se hace necesario establecer unas normas claras y concretar que garanticen la convivencia, el orden y el buen funcionamiento del Instituto.

ART. 17. TRATO DEL MATERIAL ESCOLAR Y EL INMUEBLE.

17.1. Se dará trato adecuado a las instalaciones y mobiliario del Instituto, puesto que el Instituto es de todos y su cuidado y mantenimiento interesa a todos, por tratarse de un bien común.

17.2. Cada alumno se hará cargo de su lugar de trabajo y del material que contiene y deberá conservarlo en óptimo estado, siendo responsable de los desperfectos que pudieran producirse por su mal uso o negligencia. También deben respetar y no dañar las dependencias y bienes comunes. En estos casos, el alumno o alumnos pueden ser sancionados con el pago del importe de la reparación entre los responsables del deterioro y/o con la realización de tareas que cooperen en la reparación de dicho deterioro, en horario no lectivo.

17.3. Si no es conocido el responsable de la agresión contra los bienes muebles o inmuebles, dicha responsabilidad recaerá sobre el grupo de alumnos en cuya aula o pasillo se produzca el desperfecto.

17.4. Se anotarán los desperfectos causados en el aula y se verá cuales son debidos al mal uso o al vandalismo y cuáles se producen por el uso normal o el desgaste.

17.5. La limpieza y el orden serán un objetivo prioritario para crear condiciones agradables de estancia en el Instituto. Cada persona deberá colaborar en su mantenimiento en cualquier dependencia del Instituto. En este sentido, no se deberán pintar o ensuciar paredes, rayar o pintar mesas, tirar basura o tizas al suelo o cualquier otro hecho análogo.

17.6. El aula, por deseo de los alumnos y de acuerdo con el tutor, podrá decorarse adecuadamente, siempre en consonancia con la función docente.

17.7. En los tablones de anuncios no se colocarán carteles que puedan producir deterioro en la normal convivencia del Instituto.

17.8. Los alumnos no deben entrar en ningún momento en las aulas vacías de otros grupos.

17.9. Los alumnos utilizarán los servicios higiénicos destinados a ellos, Estarán dotados de las instalaciones adecuadas, que deberán permanecer siempre en buen estado y con los productos higiénicos necesarios. Las anomalías y deficiencias detectadas serán comunicadas al Jefe de Estudios o al Secretario del Instituto.

ART. 18. USO DE LAS DEPENDENCIAS CONCRETAS DEL INSTITUTO.

18.1. AULAS: Cada grupo es responsable del material del aula y de que ésta se mantenga en las mejores condiciones de orden y limpieza, lo que será supervisado por el tutor del grupo.

18.2. BIBLIOTECA: En lugar visible de la Biblioteca, así como en los diferentes tablones de anuncios, figurarán las normas internas de uso, préstamo y devolución de libros, así como las horas en que permanecerá abierta y los profesores responsables de la misma en las diferentes horas.

18.3. AULA DE USOS MULTIPLES-SALON DE ACTOS Se utilizará para cuantos fines académicos se precisen. Para facilitar su utilización se pondrá en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores un calendario de reserva el primer día de cada mes. También podrá utilizarse para actividades complementarias o extraescolares siempre que los alumnos, padres o profesores encargados de la actividad soliciten con antelación suficiente permiso de la Dirección del Instituto.

18.4. AULAS DE MUSICA, PLÁSTICA, TECNOLOGÍA, AUDIOVISUALES E INFORMÁTICA: Permanecerán cerradas, salvo cuando un profesor esté presente. Dicho profesor se hará responsable de que no se produzcan desperfectos en ellas y de que el aula quede en el mismo estado de uso que antes de ser utilizada. Dispondrán, asimismo, de un calendario de reserva para su uso.

18.5. LABORATORIOS: Se regirán por las normas que establezcan los respectivos Departamentos. Los alumnos no podrán permanecer en estos locales sin la presencia o autorización de algún profesor del Departamento correspondiente.

18.6. GIMNASIO Y MATERIAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

1.- El gimnasio se utilizará para las actividades de Educación Física y deporte del Instituto dentro del horario lectivo. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá utilizarse fuera del horario lectivo.

2.- El material necesario para la práctica de Educación Física en el IES será:

Chándal completo, sin especificar marca ni modelo, cuyo pantalón no podrá llevarse caído, mostrando la ropa interior. Camiseta deportiva de material transpirable. No se admitirán camisetas tipo “top”. Zapatillas de deporte tipo “calentamiento”, que deben estar correctamente atadas para sujetar el pie. No se admitirán las zapatillas de vestir, sueltas y con cordones decorativos.

Así mismo, por motivos de seguridad personal, el alumnado procederá a quitarse durante las clases de la asignatura los pendientes exagerados (v. gr. aros grandes) y los “piercing”. En lo relativo a la higiene personal y útiles de aseo se estará a lo que determine la programación didáctica de la materia.

18.7. JARDINES Y EXTERIORES: Se respetarán las zonas exteriores que permanezcan abiertas para el colectivo escolar y para la utilización en horas no lectivas por otros grupos. Su deterioro o maltrato será considerado falta y, por tanto, sometido a la correspondiente sanción.

18.8. APARCAMIENTO: El alumnado no podrá permanecer en el área destinada a aparcamiento.

ART. 19. USO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

19.1. El Instituto adjudicará a cada alumno usuario de transporte ruta, autobús y plaza. El alumnado no podrá cambiarlos sin autorización.

19.2. El alumnado que utilice el servicio de transporte escolar deberá comportarse en el mismo de acuerdo con las normas generales de los usuarios de transporte público y con las normas particulares que al respecto dicte la Dirección Provincial de Educación.

19.3. El alumno será responsable de los desperfectos que intencionadamente ocasione en los vehículos de transporte escolar.

ART. 20. NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

20.1. Deben evitarse todo tipo de alteraciones de la pacífica convivencia escolar que supongan molestias o falta de respeto en cualquier sentido: gritos y carreras por pasillos, vestíbulos o en aulas, ruidos durante el horario escolar, la asistencia al Instituto con ropa inadecuada, etc.

20.2. En lo relativo a la indumentaria, el alumnado acudirá al centro adecuadamente vestido para realizar la actividad académica y evitar distracciones a sus compañeros. Se excluyen explícitamente las prendas que imposibiliten dicha actividad, así como cualquier prenda cuyo uso atente contra los principios y fines de la educación

recogidos en los Art. 1 y 2.1 de la LOE, así como de los establecidos en la modificación que sobre los mismos determina la LOMLOE. En el interior del edificio y en el patio de recreo no se permitirá el uso de gorras o sombreros ni de ninguna otra prenda que cubra la cabeza, con las excepciones lógicas de prendas utilizadas en la actividad educativa o el uso por motivos sanitarios.

20.3. Se recomienda no introducir en el Instituto teléfonos móviles ni aparatos de imagen, música y sonido con o sin auriculares.

20.4. En caso de entrar con los dispositivos móviles, **no está permitido utilizarlos ni tenerlos conectados**. En caso de incumplimiento de esta norma, el alumno deberá depositar el teléfono o aparato para su custodia en el lugar que indique Jefatura de Estudios, donde los padres o tutores legales deberán recogerlo. Además, el uso de teléfonos móviles en el Centro conllevará una notificación de incumplimiento del RRI. Se excluye de esta norma el material que el profesorado permita utilizar para su función docente.

20.5. Durante el desarrollo de las actividades académicas, se exigirá de forma especial un comportamiento correcto, respetuoso y activo. En caso de alterar el normal funcionamiento de las clases o de manifestar faltas de respeto por parte de algún alumno a un profesor, el incidente será inmediatamente comunicado al Equipo Directivo. La Jefatura de Estudios, cuando tenga conocimiento de algún hecho contrario a las normas de convivencia del Instituto, podrá amonestar a las personas implicadas inmediatamente y aplicar la sanción correspondiente en ese momento.

20.6. El Personal de Administración y Servicios, en especial los Ordenanzas, en virtud de las atribuciones de su función les confiere, tienen también la misión de velar por el mantenimiento del orden en el recinto del Instituto. Por consiguiente, las indicaciones que dicho personal haga a los alumnos, encaminadas a dicho mantenimiento, deberán ser atendidas inmediata y respetuosamente por éstos.

20.7. El Equipo Directivo del Instituto podrá expulsar del recinto del IES a cualquier persona ajena al mismo cuando lo crea conveniente. Asimismo, puede proceder a expulsar a algún miembro de la Comunidad Escolar que perturbe el orden en el Instituto, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

ART. 21. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

21.1. Las actividades podrán ser de dos tipos:

a) Complementarias: Realizadas en horario lectivo o no. Forman parte de la programación de los Departamentos.

b) Extraescolares. Son aquellas que se realizan fuera del horario lectivo y que abordan temas que no necesariamente están recogidos en el currículum de los Departamentos.

21.2 Las actividades complementarias y extraescolares forman parte del proceso educativo de los alumnos y del Proyecto Educativo del Instituto. No se podrá discriminar de ellas a ningún alumno por ninguna razón que no sea estrictamente disciplinaria o para salvaguardar su salud o su integridad física.

21.3. La coordinación de estas actividades compete al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, quién elaborará una programación inicial de actividades en la que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de la asociación de padres, de los delegados de los alumnos y de la propia Dirección.

21.4. En todas las actividades que conlleven salida del recinto escolar, por cada grupo de 20 alumnos se asignará, como mínimo, un responsable.

21.5. Todas las actividades deberán tener un carácter cultural y formativo para el alumno, debiendo aparecer reflejadas en la Programación General Anual y haber sido aprobadas por el Consejo Escolar del Instituto.

21.6. Si por cualquier razón una actividad no aparece reflejada en la Programación General Anual, dicha actividad deberá ser aprobada por la Dirección del IES.

21.7. Los alumnos cuyos grupos realicen actividades complementarias o extraescolares, y no participen en las mismas, deberán asistir a clase.

21.8. La participación en actividades que conlleven un coste económico para el alumno tendrá siempre un carácter voluntario, así como aquellas que se realicen fuera del horario lectivo. Sin embargo, las actividades gratuitas realizadas dentro del horario serán obligatorias. Los padres o tutores han de justificar razonadamente la ausencia del alumnado a una actividad complementaria o extraescolar de carácter obligatorio

21.9. Para realizar una actividad complementaria o extraescolar, el jefe del departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares entregará en Jefatura de Estudios el programa de la misma e introducirá los datos correspondientes en el sistema informático. El programa constará, como mínimo, de:

- a) Relación de Profesores y, por cursos, de alumnos participantes.
- c) Programa detallado de la actividad a realizar (días, horas, lugares, etc.).
- d) Autorizaciones de padres o tutores debidamente cumplimentadas.

21.10. En las actividades complementarias y extraescolares regirá la misma normativa que para las actividades lectivas ordinarias, señalada en el presente RRI. El profesor o profesores organizadores de una actividad extraescolar deben tener en cuenta para permitir la asistencia de los alumnos a una actividad si cumplen los requisitos exigidos en las normas de convivencia del Instituto, es decir, si no están sancionados.

21.11. Para reforzar el carácter pedagógico de las actividades organizadas, así como para favorecer la consecución de los objetivos didácticos perseguidos, se recomienda a los departamentos que elaboren material de trabajo para que sea realizado por los alumnos que no participen en la actividad. Este trabajo será objeto de evaluación según lo establecido en la programación didáctica del departamento.

ART. 22. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

22.1. Cuando, como consecuencia de una falta justificada documentalmente un alumno no pueda realizar una prueba de evaluación programada por el profesorado, la misma se repetirá en los quince días naturales siguientes al de su incorporación al IES tras la ausencia. En caso de no poder repetirse, los contenidos correspondientes serán acumulados a la prueba de evaluación final o ejercicio que la sustituya.

22.2 Para poder presentarse a una prueba de evaluación (se realice ésta en horario lectivo o, en el caso de Bachillerato, también por la tarde), el alumnado no deberá haber faltado a ninguna de las horas anteriores a la realización de la prueba. En caso de ausencia, ésta deberá ser justificada mediante un documento médico u otro de carácter oficial.

ART. 23. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.
- c) Conductas muy gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter muy grave.

El equipo docente comunicará a Jefatura de Estudios a través de una notificación de incidencias la infracción del RRI.

ART. 24. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO DE CARÁCTER LEVE. CASOS CONCRETOS.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, o faltas leves, las siguientes, que prescribirán a los treinta días de su comisión, excepto en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase. Estas faltas leves serán comunicadas a las familias.

24.1. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

24.2. El alumnado del centro tiene la obligación de asistir a clase con puntualidad. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas a la vuelta del alumno a clase en un plazo máximo de 48 horas. Para justificar las faltas se utilizará un documento normalizado que se recogerá previamente en conserjería y que debe ser firmado por uno de los padres o tutores legales siempre que el alumno sea menor de edad. En ningún caso se admitirá como justificante un impreso firmado por el propio alumno. El alumno deberá presentar el justificante a los profesores con los que hubiera faltado a clase y finalmente lo entregará al tutor para su custodia. Las sanciones quedan recogidas en el presente RRII.

24.3 Justificación de la ausencia. Quien justifica la ausencia es el tutor y queda a su criterio a efectos de abandono y de consideración de conducta contraria a las normas de convivencia.

24.4. Se considerará la acumulación de 3 retrasos en el total de las materias como una falta leve.

24.5. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

24.6. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

24.7. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o no intencionada. En el caso de no aparecer el responsable, se responsabilizará a todo el grupo de forma conjunta. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Instituto o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Instituto, deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

24.8. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

24.9. Uso de dispositivos móviles durante el recreo y dentro del recinto escolar.

24.10. Entrar en las aulas ajenas sin autorización

24.11. Llegar con retraso de forma injustificada de forma reiterada.

24.12. Salir al pasillo entre clase y clase.

24.13 No traer el material de clase y/o no realizar las tareas encomendadas por el profesor.

24.14. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta

ART. 25. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. CASOS CONCRETOS.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas graves, las siguientes, que prescribirán a los noventa días de su comisión, excepto en el caso de faltas injustificadas de asistencia a clase:

25.1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

25.2. La falta de respeto, indisciplina al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

25.3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

25.4. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Se incluye en este artículo los libros del Programa Releo +. En el caso de no aparecer el responsable, se responsabilizará a todo el grupo de forma conjunta. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Instituto o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Instituto, deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

25.5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

25.6. Uso de dispositivos móviles en el aula, salvo indicación del profesorado. Asociada al uso del dispositivo móvil, de manera irregular, se establece la sanción de requisar el dispositivo durante el periodo lectivo, devolviéndose al finalizar la jornada lectiva. El centro no se hace responsable de la pérdida, robo o sustracción de los teléfonos móviles o dispositivos electrónicos.

25.7. Uso inadecuado de los dispositivos electrónicos u otras instalaciones del centro educativo.

ART. 26. CONDUCTAS MUY GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. CASOS CONCRETOS.

26.1. El acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

26.2. El deterioro irreparable, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

26.3. Se prohíbe expresamente fumar en el edificio del IES y en el entorno vallado del mismo –patios de recreo- aparcamiento- entrada y jardines-, así como utilizar cigarrillos electrónicos en el mismo, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

26.4. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación

o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».

26.5. No está permitido hacer grabaciones, de ningún tipo, ni fotografías en el recinto del centro, salvo en el contexto de actividades académicas y con presencia del profesor que las propone.

26.6. Se considera una infracción del RRI muy grave no entregar los dispositivos móviles al profesorado o a Jefatura de Estudios.

26.7. Salida injustificada y sin autorización del centro durante el periodo lectivo y, en 1º y 2º ESO, durante el recreo.

26.8. Saltarse o intentar saltarse la valla del centro.

26.9 Deteriorar la buena imagen del centro con comentarios sin fundamento que conlleve la pérdida de prestigio del instituto.

26.10 Comportarse de forma inadecuada dentro y fuera del centro, en el transcurso de una actividad complementaria o extraescolar.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO

ART. 27. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SISTEMA DE REGISTRO.

27.1.- Medidas de actuación inmediata ante la situación en conflicto.

- Detección de la situación por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa
- Comunicación inmediata al ED, a través de un parte de notificación de incumplimiento del RRI, si el conflicto se valora por el observador (familia, alumnado, PAS o profesorado) como conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, gravemente perjudicial para ésta.
- Comunicación a la familia a través de llamada telefónica y a través de la plataforma Stylus y/o IES Fácil.

En el caso del profesorado, la comunicación se producirá, a su criterio, cuando la conducta exceda el ámbito del aula, dejando constancia del hecho en un parte de incidencias.

En caso de afectar sólo al aula y a la clase de determinado profesor, será éste el que valore, en aplicación del Art. 35 del Decreto 51/2007, si procede o no la redacción de un documento de notificación de incumplimiento del RRI en jefatura de estudios.

Si no procede la redacción de un documento de notificación de incumplimiento del RRI, se entiende que se ha tratado de una conducta que no ha llegado a ser más que levemente contraria a las normas de convivencia y que no precisa de más corrección que la ordinaria en el proceso de enseñanza y aprendizaje, bien sea una amonestación pública o privada del profesor, petición de disculpas o realización de algún tipo de trabajo complementario. Tales cuestiones pertenecen al ámbito de la libertad de cátedra del profesor y serán tenidas en cuenta por él, sin iniciarse procedimiento alguno.

27.2.- Sistema para la recopilación de información que permita elaborar un pronóstico de la situación y referencias que permitan evaluar los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.

El ED, particularmente jefatura de estudios, averiguará, entre profesores y compañeros, e incluso entre los padres o tutores del alumno, qué elementos son pertinentes para evaluar el comportamiento problemático del alumno. En caso de ser pertinente la información, podrá anotarse en el parte que se haya redactado en jefatura de estudios.

Documentación utilizada

- Parte que rellena el profesorado y se custodia en JE, según modelo establecido por el IES, y anotado también en el sistema Stylus y/o IESFácil.
- Expediente que se pueda incoar.

Actuaciones:

- Aplicación del RRI y comunicación, según gravedad, a la Inspección de Educación (sólo en caso de incoación de expediente)
- Opcionalmente, comunicación a instancias judiciales, sociales o sanitarias, siempre respetando la Ley de Protección de Datos y los Códigos Civil y Penal.

27.3.- Plan con el resto de actuaciones a desarrollar y su seguimiento.

Se realizará por JE con la colaboración de los profesores del grupo el oportuno seguimiento con el fin de observar la reiteración, refuerzo, atenuación o desaparición de la conducta objeto de actuación. Se registrará sólo en caso de reiteración o refuerzo, a través de los partes que rellenan los profesores, entendiéndose que la ausencia de registro presupone la desaparición de la conducta a la que nos venimos refiriendo.

Podrá abrirse el proceso de mediación y acuerdo reeducativo, si así se considera preciso, en los términos marcados en el RRI.

ART. 28. ACTUACIONES INMEDIATAS.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

28.1. Amonestación pública o privada.

28.2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

28.3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

El alumno que, por su comportamiento, sea expulsado de clase, se presentará en la Jefatura de Estudios, al objeto de comunicar tal incidencia. Posteriormente el profesor deberá rellenar el parte de expulsión que entregará al Jefe de Estudios, con mención expresa de las circunstancias que motivaron la adopción de tal medida. Jefatura De Estudios comunicará inmediatamente tal incidencia a los padres o tutores legales para intentar encontrar una solución positiva al comportamiento del alumno, advirtiéndoles de que, en caso de volver a ser expulsado, el alumno incurriría en falta y sería sancionado por la Dirección.

28.4. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

ART. 29. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO DE CARÁCTER LEVE. CASOS CONCRETOS

Podrán ser aplicadas las siguientes sanciones por el Director o el Jefe de Estudios, en quien se delega dicha facultad, teniendo en cuenta que, a excepción de la prevista en el apartado 30.1, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser éste menor de edad. En todo caso, Jefatura de

Estudios comunicará inmediatamente la sanción a los padres o tutores legales y la audiencia podrá ser sustituida por el recibí expreso en la comunicación de la sanción.

29.1. Amonestación escrita por parte de Jefatura de Estudios.

29.2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. En especial el alumno podrá permanecer sin salir al patio o al exterior del centro durante el recreo, realizando las tareas que señale Jefatura de Estudios durante ese periodo.

29.3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. Algunos ejemplos de tareas son: recogida de papeles de los exteriores, limpieza de pupitres, sillas o paredes, colaboración con las ordenanzas en la colocación de material o muebles, trabajos académicos extraordinarios, etc.

Compensación por daños causados (Decreto 51/2007. Art. 33). Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o negligente en las instalaciones del Centro, su material, los bienes o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, según la legislación vigente.

29.4. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

29.5. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

29.6. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

29.7 Todas las sanciones leves conllevarán la atención, en una sesión de recreo, con la Coordinadora de Convivencia o con Jefatura de Estudios, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

29.8. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

29.9. El profesorado notificará a las familias los partes de carácter leve, registrando la incidencia en la aplicación Stylus, a través de IES Fácil y/o a través de una llamada telefónica. Explicará con la mayor claridad posible el motivo por el que se ha producido la sanción y dejará en Jefatura el mismo día una copia del parte leve para que se tramite la sanción oportuna.

29.10. La acumulación de 3 notificaciones o sanciones de carácter leve de incumplimiento del RRI supone una reiteración del incumplimiento del RRI y se considerará una sanción grave.

29.11. Las notificaciones de carácter leve de incumplimiento del RRI caducan al mes contando a partir de la fecha de su comisión.

***ART. 30. MEDIDAS DE CORRECCIÓN EN EL CASO DE
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA
CONVIVENCIA EN EL CENTRO. CASOS CONCRETOS.***

La Dirección del IES, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá aplicar las sanciones contenidas en el presente artículo. En virtud de los posibles procesos de mediación y acuerdo reeducativo, el director podrá paralizar provisional o definitivamente el procedimiento. En tal caso, será precisa constancia escrita de que se aceptan las medidas de mediación o de acuerdo reeducativo por parte del alumno y sus padres o tutores legales según el documento que facilitará Jefatura de Estudios.

En particular, para agilizar los procedimientos y favorecer el proceso de aprendizaje del alumnado, el IES contempla como acuerdo reeducativo primario la permanencia del alumno en su domicilio, con un programa de trabajo facilitado por sus profesores, entre 1 y 5 días de manera graduada según sea la gravedad de la conducta cometida, quedando paralizado definitivamente el expediente sancionador una vez cumplida la sanción y aceptado por el alumno y los padres o tutores legales un compromiso de reconducir su conducta. Se aplicará este extremo al menos en los siguientes casos:

- a. Reiteración en las expulsiones de clase. Así, tres expulsiones de clase serán sancionadas con un día, seis con dos días y nueve con al menos tres días en los términos que indica el párrafo anterior.
- b. Faltas de disciplina y orden en las clases que sean consideradas gravemente perjudiciales.
- c. Agresiones verbales o físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Se podrán aplicar una o varias de las sanciones detalladas a continuación en función de la gravedad de los hechos cometidos y del número de miembros de la comunidad educativa a los que afecte.

30.1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Algunos ejemplos de tareas son: recogida de papeles de los exteriores, limpieza de pupitres, sillas o paredes, colaboración con las ordenanzas en la colocación de material o muebles, trabajos académicos extraordinarios, etc... Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

En el caso de no aparecer el responsable, se responsabilizará a todo el grupo de forma conjunta. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Instituto o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Instituto, deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

30.2 El uso inadecuado de aparatos electrónicos podrá suponer el requisamiento del dispositivo en Jefatura de Estudios devolviéndose al finalizar la jornada lectiva.

30.3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido hasta 16 días lectivos.

30.4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo no superior a 5 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

30.5. La acumulación de 2 sanciones graves supone una sanción muy grave.

30.6. Las sanciones graves caducan a los 90 días contados a partir de la fecha de su comisión.

30.7. La sanción de 2 infracciones de carácter grave del RRI conllevan la pérdida del derecho a participar en cualquier actividad extraescolar durante el trimestre en el que se haya producido dichas notificaciones.

30.8. Todas las sanciones graves conllevarán la atención, en una sesión de recreo,

con la Coordinadora de Convivencia o con Jefatura de Estudios, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

**ART. 31. MEDIDAS DE CORRECCIÓN EN EL CASO DE
CONDUCTAS MUY GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA
CONVIVENCIA EN EL CENTRO. CASOS CONCRETOS**

La Dirección del IES, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá aplicar las sanciones contenidas en el presente artículo. En virtud de los posibles procesos de mediación y acuerdo reeducativo, el director podrá paralizar provisional o definitivamente el procedimiento. En tal caso, será precisa constancia escrita de que se aceptan las medidas de mediación o de acuerdo reeducativo por parte del alumno y sus padres o tutores legales según el documento que facilitará Jefatura de Estudios.

31.1. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

31.2 Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

31.3 Expulsión temporal o definitiva del centro.

31.4 Todas las sanciones muy graves conllevarán la atención, en una sesión de recreo, con la Coordinadora de Convivencia o con Jefatura de Estudios, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

31.5. Si un alumno ha incumplido muy gravemente el RRI, dicho alumno queda suspendido el derecho a participar en las actividades extraescolares del centro durante el trimestre en el que se haya producido la falta.

31.6. Las notificaciones de carácter muy grave de incumplimiento del RRI caducan a los 90 días contando a partir de la fecha de su comisión.

**ART. 32. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
SANCIONADOR**

32.1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

32.2. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos (mediación y acuerdos reeducativos).

32.3. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

32.4. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

32.5. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

32.6. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

32.7. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto de referencia.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 del Decreto (25 del RRI) y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

32.8. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

32.9. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al Director para adoptar su resolución final.

32.10. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

32.11. La resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro. El consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

ART. 33. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

33.1. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

33.2. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

33.3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

TÍTULO V: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA

ART. 35. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

35.1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto de referencia y en el RRI, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

35.2. La comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, el coordinador de convivencia (que, si no es consejero, tendrá voz, pero no voto) y dos profesores, dos padres y dos alumnos elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.

35.3. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

35.4. Sus funciones serán dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

ART. 36. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

36.1. El coordinador de convivencia será un profesor, que colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

36.2. Sus funciones serán:

a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.

b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.

c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.

e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

36.3. El Instituto autorizará la presencia de uno o varios alumnos coordinadores de convivencia en cada grupo. Tal función se asumirá voluntariamente.

TÍTULO VI: DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

ART. 37. CUESTIONES GENERALES.

37.1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

37.2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro

tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

ART. 38. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

38.1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

38.2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

38.3. Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

38.4. Finalización de la mediación.

- a. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- b. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- c. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
- d. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tomada en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- e. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

ART. 39. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

39.1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

39.2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

39.3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

39.4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

39.5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

39.6. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

39.7. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el IES podrá establecer las actuaciones que estime oportunas, en particular la creación de Comisiones de Observancia. Dichas comisiones de observancia se constituirán para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

39.8. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

39.9. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de las medidas cautelares.

39.10. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

TÍTULO VII. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

ART. 40 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR.

40.1. Este protocolo nos ofrece los pasos a seguir para actuar frente a un supuesto caso de acoso escolar mediante la propuesta de actuaciones inmediatas, así como un plan de prevención contra el acoso escolar a desarrollar por el centro con actuaciones a corto, medio y largo plazo. Esta guía de actuación se plantea desde el principio de tolerancia cero a la violencia, con una clara actitud de firmeza ante ella y solo cobra sentido cuando se integra en una convivencia escolar que avanza en el camino de cimentar una cultura de paz, mediante una convivencia democrática, positiva y saludable.

Este protocolo es exclusivo para atender supuestos de bullying y cyberbullying (acoso entre iguales) y dentro del ámbito escolar. No es válido para otros supuestos de acoso escolar como: acoso de profesorado hacia alumnado o alumnado hacia profesorado, ni acoso entre adultos.

40.2. Características del acoso escolar

- Es un tipo de violencia difícil de identificar. Permanece oculta casi siempre para las personas adultas, pero es bien conocida por el alumnado.
- El acoso puede ser físico, psicológico o relacional (social).
- Debe existir intencionalidad de hacer daño por parte de la persona o grupo que agrede.
- Se aprecia una reiteración de los comportamientos abusivos a lo largo del tiempo.
- Hay desequilibrio y abuso de poder que impide que la persona acosada pueda salir por sí misma de la situación. Se acosa a alguien por tener un rasgo característico personal o peculiar (alumnado recién incorporado, de otra cultura, con defecto o un aspecto físico diferente...), o por cualquier otra razón.
- Quien lo sufre está en situación de inferioridad y tiene como consecuencia un deterioro en su integridad y sentimientos de inseguridad.

Los lugares donde se puede producir el acoso escolar son:

- Durante el recreo y en los patios.
- En baños, pasillos...
- En el aula, cuando la profesora o el profesor se vuelven a la pizarra para dar una explicación, mientras se atiende a alguna alumna o alumno.
- En los cambios de clase.
- En el transporte escolar.
- A la entrada o salida del centro.
- En el exterior del centro.
- A través del móvil (mensajes, llamadas anónimas...).
- Por Internet, a través de redes sociales, chat y correo electrónico. Esta tipología está íntimamente relacionada con la extensión del uso del móvil en los distintos ámbitos de la vida privada.

Acciones típicas de acoso escolar que puede sufrir el alumnado:

- Golpeados sin motivo alguno.
- Reciben provocaciones continuas.
- Agredidos físicamente (empujones, golpes...)
- Nominados con sobrenombres degradantes.
- Insultados ellos mismos y sus familiares.
- Agredidos verbalmente.
- Objeto de rumores y/o mentiras.
- Aislados del grupo y excluidos de algunas actividades.
- Objeto de ataques y destrucción de sus pertenencias.
- Forzados a entregar dinero o pertenencias.
- Ofendidos por presentar alguna característica que los distingue del resto.
- Permanentemente atemorizados por la amenaza de probables acciones.
- Molestados por su situación socioeconómica, intelectual, emocional, racial...
- Ridiculizados por su aspecto físico, por su conducta o por sus ideales.
- Otras.

Las posibles consecuencias en las víctimas de acoso son:

- Pérdida de confianza en uno mismo y en los demás.
- Afectación al rendimiento escolar.
- Problemas de insomnio y recuerdo repetido del episodio de maltrato.
- Ansiedad.
- Reacciones emocionales inesperadas.
- Desesperanza y pérdida de interés en sus actividades favoritas.
- Comunicación pobre.
- Deficiente habilidad para relacionarse con los demás.
- Falta de habilidad para disfrutar y falta de energía.
- Falta de satisfacción con la vida.
- Absentismo escolar.

- Sufrir otras victimizaciones en el futuro (por ejemplo, mobbing en el ámbito laboral).
- Victimización secundaria.
- Aparición, en los casos extremos, de procesos depresivos que pueden desembocar en ideas y prácticas autodestructivas.

Una de las consecuencias que nos parece muy importante destacar es la denominada victimización secundaria. La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, se produce por la inadecuada respuesta que obtiene la víctima del sistema o contexto en el que se encuentra, o de las personas que intervienen en el conflicto. Se produce en el caso de un alumno o una alumna que, tras ser víctima de acoso, recibe un trato inadecuado e injusto, cuando se llega incluso a culpabilizar o a acusar a esta de que puede estar exagerando o inventándose lo sucedido. Esta victimización secundaria incrementa el daño en las víctimas y convierte en crónicas las secuelas psicológicas en las mismas y, en algunos casos, puede ser más perjudicial aún que la propia victimización primaria.

40.3 Características del ciberacoso.

El ciberacoso supone acosar en el contexto digital, o aprovecharse de él para hacerlo diferente, expansivo y, muy frecuentemente, más virulento incluso. Pero no todo comportamiento irregular y poco deseable (usando TIC) que tenga que ver con las complejas relaciones entre iguales debe ser considerado como ciberacoso sin más. En una reciente guía sobre este problema que publica el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid (Madrid, 2011) se relacionan algunas características que pretenden aportar luz a este difícil proceso de categorización.

1º) Para hablar en sentido estricto de ciberacoso debemos asegurarnos de que la agresión sea repetida y no un hecho puntual. Por ejemplo, el envío aislado de mensajes desagradables, aunque se trata de una acción reprochable, no debería ser considerado como un caso de ciberacoso. La acción debe dilatarse en el tiempo.

2º) Puede evidenciarse cierta jerarquía de poder (incluida una mayor competencia tecnológica) o prestigio social del acosador o acosadores respecto de su víctima, si bien esta característica no se da en todos los casos.

3º) La intención de causar daño de modo explícito no está siempre presente en los inicios de la acción agresora. No obstante, el daño causado a un tercero utilizando dispositivos digitales multiplica de manera notable los riesgos a los que se expone aquel en muy poco tiempo. El impacto y recorrido de este tipo de acciones (sean claramente intencionadas o derivadas de una broma sin aparente deseo de causar perjuicio) es difícil de medir y cuantificar. La penetración lesiva de este tipo de actos en el mundo virtual puede ser profunda.

4º) El medio para agredir es de naturaleza tecnológica. Los medios a través de los cuales se produce el ciberacoso son muy diversos, si bien incorporan los dispositivos tecnológicos de mayor uso por parte de parte de adolescentes: El ciberacoso supone acosar en el contexto digital, o aprovecharse de él para hacerlo diferente, expansivo, muy frecuentemente, más virulento incluso. Pero no todo comportamiento irregular y poco deseable (usando TIC) que tenga que ver con las complejas relaciones entre iguales debe ser considerado como ciberacoso sin más.

5º) Los medios a través de los que se produce ciberacoso son muy amplios, pero entre los que más usan adolescentes y jóvenes en la actualidad son: mensajería instantánea, perfiles de redes sociales, teléfonos móviles (sms, envío de fotografías o vídeos), juegos online a través de videoconsola o en Internet, páginas personales, chats en Internet, etc.

6º) Es habitual el contacto previo entre víctima y agresor en los espacios físicos.

7º) Es frecuente que los episodios de ciberacoso puedan estar ligados a situaciones de acoso en la vida real y de acoso escolar. Comportamientos de exclusión y aislamiento en los espacios físicos son los más habituales como previos y, en ocasiones, añadidos, a las experiencias en contextos virtuales. Sin embargo, cada vez se producen más conductas claramente aisladas en el entorno de las tecnologías, sin paralelo alguno en el entorno físico.

8º) El ciberacoso como fenómeno no incorpora acciones de naturaleza sexual. De ser así, hablaríamos de grooming, entendido como estrategia de acoso sexual.

9º) Las conductas de ciberacoso más habituales son: 1) Remitir correos electrónicos o mensajes desagradables o amenazantes. 2) etiquetar fotos o asociar comentarios indeseables a las mismas, exponiendo a la persona implicada a una posible escalada de observaciones, expresiones y comentarios de terceros. 3) publicar postings 6) fotos o videos desagradables en un perfil, una página Web o en una sala de Chat. 4) suplantar la identidad a la hora de expresar manifestaciones desagradables, en un foro de mensajes, en una sala de Chat, etc.

40.4. Los protagonistas del acoso escolar y la importancia de los espectadores. Podemos plantear que existen tres tipos de protagonistas en la dinámica de acoso escolar: el alumnado que sufre el acoso, el que lo ejerce y los espectadores del mismo. Los espectadores y las espectadoras del acoso escolar suelen ser, mayoritariamente, los compañeros y las compañeras de las víctimas y de los agresores o las agresoras, aunque también pueden ser el profesorado, miembros del personal no docente o las propias familias. En ocasiones, adultos pertenecientes a la comunidad educativa son espectadores, testigos o conocedores del acoso escolar, pero no intervienen para impedir la conducta intimidatoria. Esto sucede unas

veces por desconocimiento, por insensibilidad o por tener ideas falsas sobre este fenómeno; otras veces porque han «aprendido» a no implicarse en esos problemas o por miedo a las posibles repercusiones de denunciar el acoso.

En el ámbito del alumnado espectador, podemos establecer tres categorías diferenciadas: los que apoyan al agresor, los que defienden a las víctimas y los inactivos, que ni apoyan al agresor o agresora ni defienden a la víctima. El papel de estos protagonistas va a ser decisivo en el mantenimiento o la erradicación de las conductas de intimidación entre alumnado. La actividad o la pasividad de quienes presencian los hechos validará o deslegitimará esta conducta en el grupo.

Para ello es muy importante que los espectadores o espectadoras se sientan amparados por el centro educativo, que este ponga en práctica una política activa de intervención ante el acoso sancionando el comportamiento de los alumnos o de las alumnas que acosan, protegiendo a las víctimas, recriminando a los espectadores o espectadoras que no ayudan, pero sobre todo realzando y premiando al alumnado que defiende y apoya a los que sufren.

Tendremos en cuenta que, con el fin de evitar el efecto pernicioso del etiquetado y aplicando el principio pedagógico de separar las personas de los hechos, vamos a evitar la utilización de términos como «acosador», «maltratador», «maltratado». Estas denominaciones pueden generar un efecto indeseado en el contexto y en la persona así catalogada. No perdamos de vista que estamos hablando de niños y jóvenes en proceso de desarrollo, de aprendizaje y de crecimiento. Tratar de «maltratador» o «maltratadora» a un alumno o alumna que, en un momento de su vida ha ejercido una situación de acoso puede suponer que perdamos de vista el potencial, las posibilidades, los talentos y las virtudes que ese chico o esa chica son capaces de desarrollar en un momento sentido diferente de la dinámica violenta. Tener en cuenta estos factores ayuda, además, a reconducir su proceso relacional. Sin embargo, esta consideración no debe significar permisividad hacia sus conductas, sino comprensión y afecto hacia sus personas y el esfuerzo por brindarle toda la ayuda posible.

De igual forma, tratar de «víctima» al alumnado que ha sufrido o sufre acoso escolar puede producir el mismo efecto perjudicial, al acentuar sus limitaciones y perderse de vista las posibilidades de superación que, sin lugar a dudas, puede desarrollar.

40.5 Tres criterios diagnósticos básicos para la existencia del acoso escolar. Deben coexistir tres criterios diagnósticos básicos en una situación de acoso escolar. La no existencia de uno de ellos nos lleva a descartar el acoso; debiéndose, entonces, establecer el diagnóstico del tipo de conflicto de que se trate y proseguir la gestión del conflicto por otras vías disponibles para ello, en el plan de convivencia.

Los tres criterios diagnósticos básicos son:

1º) Desequilibrio de poder. Relación de dominio-sumisión. La víctima se encuentra en una situación de evidente inferioridad respecto al alumnado por el que es acosado. Siente miedo e indefensión. Son los otros los que manejan la situación y la víctima la sufre, sin saber cómo salir de ella o evitarla.

2º) Intencionalidad/Personalización. Las conductas de maltrato se dirigen específicamente, de forma intencionada, hacia la víctima y no hacia cualquier otro compañero o compañera. La víctima siente que va o van hacia su persona e informa que no se comportan así con otros compañeros o compañeras. Cuando no se confirma este criterio, porque la supuesta víctima informa que su agresor o agresora se porta así con la mayoría de la clase, que molesta a todo el mundo, podemos estar ante un diagnóstico diferencial, en el que podemos descartar la existencia de acoso. Este es el criterio que nos permite, en ocasiones, descartar también a la supuesta persona agresora como tal y atenderla como alumno o alumna con trastornos de conducta y de relación. En muchas ocasiones, ya tiene informe de orientación.

3º). Cronicidad/repetición de conductas. Las conductas de maltrato se sufren de forma crónica, prácticamente a diario. - “cada vez que me ven, aprovechan cualquier oportunidad para...” y suceden desde hace al menos un mes. En general, viene ocurriendo desde hace tiempo. - “desde que estaba en el otro colegio, desde el curso pasado, desde que empecé en el instituto...”. De ahí la importancia en destacar desde cuándo sucede, porque a mayor cronicidad se origina un mayor deterioro/daño causado en la víctima. Excepcionalmente, pueden darse conductas de acoso, donde el criterio mínimo de cronicidad no se cumple (menos de 1 mes del inicio de las conductas agresivas); pero, por la gravedad de los hechos debe ser marcado este criterio, para actuar de la forma más preventiva posible. No confirmaremos este criterio cuando se trate de un hecho puntual y aislado, en cuyo caso no podemos hablar de acoso, por muy grave que sea el hecho informado. En este caso, el conflicto debe ser abordado fuera de este protocolo, diagnosticado, por ejemplo, como conflicto puntual con violencia grave.

40. 6. Marco normativo

El marco normativo básico que recoge las situaciones de acoso en el ámbito escolar se recoge en los siguientes documentos:

1. ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

2. DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso

educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

3. CIRCULAR de 27 de diciembre de 2006 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre la implantación del servicio de asistencia jurídica para profesores, inspectores y alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

4. ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

5. RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León, así como el modelo de informe de los mismos.

Curso 2013-2014

6. LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

7. Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

La ORDEN EDU 52/2005 de 26 de enero, publicada en el Bocyl de 31 de enero de 2005 es fundamental, pues recoge los pasos fundamentales para la actuación en caso de acoso en el centro escolar.

En este sentido es fundamental el Artículo 3. – “*Actuaciones para prevenir y solventar las alteraciones del comportamiento.*”

“1. – Los centros docentes deberán poner en marcha, con carácter general, actuaciones en relación con las alteraciones del comportamiento. Dichas actuaciones deberán ser de carácter individual, sobre el propio alumno, y colectivo, en relación con el centro docente; combinando, por una parte, prevención, medidas correctivas e intervención dirigida a facilitar el ajuste del comportamiento del alumno, y, por otra parte, abordar las actuaciones necesarias de carácter colectivo, poniendo en marcha las que afecten a todo el centro docente: profesores, alumnos y familia.

2– Dentro de las alteraciones del comportamiento, el acoso e intimidación entre iguales, por sus repercusiones, necesita de una respuesta diferenciada e inmediata en la actuación de los centros docentes. Por ello, deberán poner en marcha

actuaciones dirigidas a la sensibilización que deberán tener como destinatarios el alumnado, fundamentalmente, del tercer ciclo de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria, el profesorado y las familias.

3– Las actuaciones y procedimientos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo deberán ser desarrollados por los centros e incorporados al Plan de Convivencia. De modo orientativo, en el Anexo II, se incorpora una propuesta de modelo de actuación con alumnos que presenten alteraciones del comportamiento y, en el Anexo III, una propuesta de modelo de actuación en situaciones de posible intimidación y acoso entre alumnos. Ambos se aplicarán de forma supletoria en aquellos centros que carezcan de procedimientos específicos en su Plan de Convivencia”.

Recientemente se han publicado dos Órdenes, que completan lo establecido en la Orden 51:

La primera es la ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el *«Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»*.

La Segunda es la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el *«Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»*. Aquí se recoge un protocolo específicamente dirigido a la lucha contra todo tipo de acoso, más acorde con la realidad y necesidades actuales, a fin de garantizar la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, en el ámbito de la tolerancia cero a todo tipo de acoso. *Este protocolo incluye en las fases del procedimiento, diferentes aspectos y novedades que a lo largo de los años constituyen un bagaje de experiencias que contribuirán a la eficacia y éxito del mismo y que los centros podrán incorporar a sus procedimientos de actuación.* Como protocolo específico de actuación en sus diferentes fases es recogido en el Plan de Convivencia del centro, el cual ha sido elaborado teniendo en cuenta las fases siguientes:

40.7 Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

5. Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso.

Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.

6. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

40.8. Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

a) Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.

b) Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el

reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

a) Intencionalidad: La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.

b) Repetición: La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que, en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además, el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

c) Desequilibrio de poder: En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

d) Indefensión y personalización: El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguientes fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

4. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

5. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

40.9. Adopción de medidas de protección y comunicación.

1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.

b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del

horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.

c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

2. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.

5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

40.10. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

40.11. Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

40.12.- Recogida de información: documentación del caso e informe.

1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado

posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros, De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial,

las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

40.13. Comunicación a la inspección educativa.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

40.14. Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará la correspondiente acta.

40.15. Plan de actuación: medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado.

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador.

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso

reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.

2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección.

En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.

3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.

4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.

2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.

3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.

4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.

2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

40.16. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

40.17. Información al consejo escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

40.18. Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

40.19. Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

40.20. Actuaciones si no se confirma la situación de acoso.

El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la

sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

Comunicación Informe de conclusiones.

– El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

– Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado

Art. 41. PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE AGRESIONES

41.1.- Marco normativo:

- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, en su artículo 4, apartado a) reconoce a los docentes en el desempeño de su función docente el derecho al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración por parte de toda la comunidad educativa y de la administración educativa. En su artículo 5, además se reconoce al profesorado la consideración de autoridad pública, con la protección que le reconoce el ordenamiento jurídico actual.
- El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, establece en su artículo 25 bis, que el profesorado tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección establecida por el ordenamiento jurídico. El artículo 28.1.d) prevé que el Reglamento de Régimen Interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto, y en el artículo 28 bis se posibilita a los centros a elaborar sus normas de convivencia, de obligado cumplimiento y que serán parte de su reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán procedimientos y medidas de prevención y resolución de conflictos.

- La Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de castilla y león, desarrolla en su artículo 13 el anterior citado 28.1.d) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

41.2. Justificación del protocolo:

Aunque los casos de agresiones al personal docente o no docente son puntuales, es necesario desarrollar protocolos de actuación que combinen los siguientes aspectos:

- Formular medidas para aumentar el respeto al profesorado, reforzando su reconocimiento social.
- Incorporar en los planes de actuación y normas de convivencia a establecer por cada centro, actuaciones que garanticen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a los miembros de la comunidad educativa.
- Integrar procedimientos específicos que orienten la actuación ante situaciones de agresión al profesorado o al personal no docente, por parte del alumnado, de sus familias o de otras personas vinculadas al alumnado.

41.3. Principios de actuación:

Las conductas susceptibles de atención en este protocolo se podrán desarrollar dentro del recinto escolar en horario lectivo, o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares, o en los servicios de comedor y transporte escolar, así como en el desempeño de funciones administrativas relacionadas con lo antes enumerado.

Este protocolo está facultado por la legislación enunciada en el apartado 1 de este protocolo, para atender los hechos que puedan ocurrir fuera del recinto del centro escolar, y con relación a las actividades antes enumeradas, y siempre y cuando hayan sido denunciadas

Art. 41.4. Fases del protocolo de actuación en situaciones de agresión:

A. Actuaciones inmediatas ante una agresión:

A. Contener la agresión:

- a) Mantener la calma y tratar de contener la situación.
- b) Advertir al agresor de su comportamiento y de las consecuencias de su proceder.
- c) En caso necesario, se responderá con medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. La presencia de otros profesores o personas servirá para contener o acabar con la violencia, además de actuar como testigos si fuese necesario.

- d) Si persiste la violencia o la agresión es de entidad, se pedirá ayuda a los Cuerpos de Seguridad.

B. Comunicar los hechos al director del centro:

- a) Cualquier personal docente o no docente que sufra o conozca una situación de agresión, tiene la obligación de comunicar al director del centro con la mayor rapidez. En su ausencia a cualquier miembro del equipo directivo.
- b) En el caso de que la agresión suponga lesiones, la víctima, acompañada por un miembro del equipo directivo, solicitará atención médica, así como el consiguiente informe.
- c) El director pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección Educativa
- d)

C. Denunciar los hechos ante el órgano competente: si la persona agredida formula una denuncia sobre los hechos, debe comunicar esta circunstancia al director del centro.

B. Actuaciones de la Dirección del centro:

El director deberá valorar la importancia y gravedad de los hechos, y tendrá en cuenta los siguientes pasos:

- a) Elaborar un informe sobre los hechos: en él incorporará un relato de lo sucedido, y la previsión de actuación inmediata a considerar.
- b) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro: según la gravedad de los hechos, se adoptarán las medidas disciplinarias según lo regulado por el Reglamento de Régimen Interior y el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
- c) Informar de la situación y de las actuaciones desarrolladas:
 - i. Comunicar a la comisión de convivencia del centro los hechos.
 - ii. Remitir el informe elaborado a la Inspección junto a los partes de lesión expedidos o la incapacidad laboral del sujeto agredido.
 - iii. Comunicar al Ministerio Fiscal los hechos, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- d) Registrar el incidente en el contador correspondiente de la aplicación informática CONV.
- e) Otras medidas: se desarrollarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán extender al resto del personal docente o no docente.

Como continuación de las actuaciones a desarrollar en el centro, la legislación plantea los siguientes aspectos, como elementos complementarios y finales de la misma:

A. Actuaciones de la Inspección Educativa:

- a) Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.
 - i. El inspector del centro cuando conozca que se ha producido una agresión, según la gravedad de los hechos, se personará o contactará con el agredido/a.
 - ii. En el contacto inicial, se ofrecerá: asesoramiento, apoyo, información sobre solicitud de asistencia jurídica, posibilidad de apoyo psicológico, procedimiento de solicitud que puedan afectarle.
- b) Informe a la Dirección Provincial de Educación:
 - i. El inspector elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación, que se remitirá a la Dirección provincial de Educación, junto a propuestas de actuación. Se adjuntará información médica, de la cual también se dará traslado al Inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.
 - ii. Si la persona agredida solicita asistencia jurídica se facilitará la documentación anterior.
- c) Supervisar los datos incorporados en la aplicación CONV, comprobando que sea correcta su cumplimentación.

B. Actuación de la Dirección provincial de Educación: el titular de la Dirección provincial de Educación, nada más conocer los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Contactar con el centro, para conocer el estado de situación, poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado medidas de apoyo y mediación.
- b) Recibir el informe de la Inspección Educativa y canalizar la información a otros servicios y órganos competentes.
- c) Modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo
- d) Comunicar hechos y actuaciones a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.

TÍTULO VIII: PRECEDIMIENTO DE ACLARACIÓN Y RECLAMACIÓN

Las Órdenes *EDU/424/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León* y *EDU/425/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en el Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León*, especifican el procedimiento para solicitar aclaraciones a cerca de los resultados de la evaluación y reclamaciones sobre el resultado de la evaluación final de curso y las decisiones de promoción y titulación.

En los siguientes artículos se detalla el proceso a seguir.

ART. 42: ACLARACIONES

42.1. 1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes materias y, en su caso, ámbitos. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría sobre las decisiones de promoción o titulación de sus hijos o tutelados que se adopten.

42.2. La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación.

El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

ART. 43. RECLAMACIONES

43.1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso.

Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar primero, segundo y tercer curso o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar cuarto curso.

43.2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad

con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la reclamación será tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.

43.3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

43.4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la jefatura de estudios la trasladará a quien ejerza la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia y, en su caso, ámbito, con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo. El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por quien ejerza la jefatura del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica.

Para la elaboración del informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 7 del artículo 21 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

- a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
- b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia y, en su caso, ámbito.

Quien ejerza la jefatura del departamento elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro a través de quien ejerza la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

43.5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así

como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

43.6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción o titulación, quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 21.8 y los apartados 2 al 5 del artículo 22 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la reclamación sobre la promoción, o los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la titulación, y prestando especial consideración a:

- a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.
- b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.
- c) La correcta aplicación de los criterios de promoción o, en su caso, titulación, y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien que ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

43.7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

43. 8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna

calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

ANEXO I

NORMATIVA RELATIVA A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro de carácter general. Recogidas en el decreto 51/2007 del 17 de mayo.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007 del 17 de mayo.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Medidas de corrección. Recogido en el decreto 51/207, del 17 de mayo.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en los apartados anteriores podrán ser:

1 Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a), Será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

3. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas y, en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

- 1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- 2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
- 3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Medidas de corrección para conductas graves y muy gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Recogido en el decreto 23/2014, del 12 de junio.

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.